

# RESPUESTA A ELÍAS JAUA SOBRE LA INCONSTITUCIONAL CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Allan R. Brewer-Carías

*Profesor emérito de la Universidad Central de Venezuela*

Elias Jaua Milano, ex constituyente de 1999, y ahora designado por Nicolás Maduro como Presidente de la Comisión Presidencial para la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente que ha hecho violando abiertamente el artículo 347 de la Constitución, ha preparado un artículo publicado en el portal oficial del gobierno con el título “**Constituyente**” (véase en <http://rnv.gob.ve/opinion/constituyente/>), en el cual mediante unas preguntas y respuestas que se ha formulado, pretende dar una explicación y justificación de la inconstitucional propuesta.

A continuación va mi respuesta a los interrogantes que se formuló Jaua, que son diametralmente distintas a las que él mismo se contestó, y que incluyo en forma intercalada **en el texto del propio Jaua que es el que se destaca en amarillo**, para mejor comprensión del asunto.

## **Constituyente**

**Por: Elias Jaua Milano**

<http://rnv.gob.ve/opinion/constituyente/>

**Ante la decisión de una parte de la oposición venezolana de abandonar el espacio de la política democrática, escogiendo el camino de la violencia y de la intervención extranjera, el Presidente Nicolás Maduro tomó la iniciativa constitucional de convocar a una nueva etapa Asamblearia del proceso constituyente convocado por nuestro Comandante Chávez, desde 1999, como la opción que posibilita una vía electoral en todos los órdenes y que resuelve el problema de la injustificable negación de la oposición a dialogar con el gobierno legítimo y legal de la República.**

**Es falaz tratar de justificar la convocatoria de una Asamblea Constituyente basándose en premisas falsas como que la oposición supuestamente haya “abandonado la política democrática,” y haya “escogido la violencia y la intervención extranjera.” Esta mentira, ciertamente, no se la cree Maduro ni Jaua ni nadie; siendo lo único cierto en este proceso, que casi el 90% de la población rechaza la propuesta constituyente (Véase Encuestadora *Meganálisis*, en <http://ntn24america.com/video/analisis-sobre-situacion-en-venezuela-141461>)**

**También en falaz alegar que convocar una Asamblea nacional Constituyente sea la vía para posibilitar una opción electoral y proceder a un diálogo de la oposición con el gobierno, cuando ha sido el Gobierno el que ha cerrado las vías electorales (referendo revocatorio, elecciones regionales),y toda posibilidad de diálogo.**

**Por lo demás, una Asamblea Constituyente no puede convocarse para esos supuestos fines. Solo se puede convocar, como lo indica la Constitución para transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y sancionar una nueva Constitución.**

*El objetivo es lograr un nuevo desencadenante histórico, como el ocurrido en 1998, cuando elegimos a nuestro Comandante Chávez, que le permita a nuestro pueblo seguir el rumbo pacífico de las transformaciones profundas que necesita nuestra sociedad, dejando de lado las amenazas de golpe de Estado, guerra civil o intervención extranjera.*

*El Presidente tomó la iniciativa constitucional de convocar a una nueva etapa Asamblearia.*

*La sola convocatoria del Presidente Maduro ha ocupado la agenda política nacional, aislando cada día más a los violentos. En el fragor del debate han surgido **las primeras interrogantes, que intentaré responder en este artículo.***

**Efectivamente, la inconstitucional “convocatoria” ha ocupado la agenda política pues se trata de un acto absolutamente inconstitucional. El Presidente de la República conforme a la Constitución NO PUEDE CONVOCAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Solo tiene la iniciativa para que el pueblo pueda proceder a convocarla mediante referendo.**

**\*1. ¿Qué es el Poder Constituyente?\***

*El primer pensador que le da cuerpo teórico a la noción de poder constituyente, es el francés Emmanuel Sieyes, quien en 1788, en el marco de la pre revolución francesa postula que la Nación, entendida como voluntad común, es depositaria de un poder originario a partir del cual se constituyen los poderes del Estado, por eso lo llama Poder Constituyente.*

**Para entender qué es el poder constituyente, basta hacer referencia al artículo 347 de la Constitución, en el cual se establece que el poder constituyente es el poder del pueblo de darse su propia Constitución; es decir, el poder constituyente es el que tiene el pueblo, y solo el pueblo como globalidad, para organizar la sociedad y el Estado, para cuyo efecto, como titular de la soberanía popular y del poder constituyente originario, es quien puede adoptar la Constitución del mismo.**

**\*2. ¿Qué es la Asamblea Nacional Constituyente?\***

*Es el espacio jurídico donde los representantes elegidos por el poder constituyente se encuentran para acordar la convivencia social y la normativa jurídica que la rige, la Constitución.*

**Efectivamente, el poder constituyente originario, que tiene el pueblo, es el que elige a la Asamblea Nacional Constituyente, en la cual una vez electos los representantes de todo el pueblo, los mismos tienen el encargo de adoptar una Constitución.**

**\*3. ¿Existe la figura en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela?\***

*Nuestra Constitución Bolivariana, resultante de proceso constituyente liderizado por el Comandante Hugo Chávez, reconoce en su artículo 347, que existe un poder originario.*

**Esta respuesta de Jaua es ambigua y está mal expresada.**

**Bastaba con responder como lo dice la Constitución que en la misma sí existe la figura de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual el pueblo, y solo el pueblo, como poder constituyente originario, puede convocar y elegir.**

**Pero en ningún caso una Asamblea Nacional Constituyente es en sí misma “poder originario” alguno. El único que tiene poder constituyente originario es el pueblo para convocar y elegir una Asamblea Nacional Constituyente; pero en ningún caso la Asamblea misma.**

**\*4. ¿Cuáles son sus funciones?\***

*Transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.*

**Eso es precisamente lo que dice la Constitución; lo que sin duda es una tarea trascendental, de la mayor importancia en materia de reforma constitucional.**

**Por ello, para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, la propia Constitución la reservó al pueblo que es el único depositario del poder constituyente originario.**

**\*5. ¿Por qué se convoca en este momento?\***

*Para promover un gran dialogo nacional, que frene la escalada de violencia promovida por parte de la dirigencia opositora, preserve la Independencia y la paz de la República y deje sentadas las bases constitucionales de un modelo social donde podamos vivir todos y todas con reconocimiento mutuo, igualdad, justicia, paz y dignidad.*

**Nada de lo indicado en la respuesta de Jaua amerita que se convoque una Asamblea Nacional Constituyente, cuyo único objetivo conforme a la Constitución es transformar al Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y sancionar una nueva Constitución. Para preservar la paz y poder vivir todos juntos con reconocimiento mutuo e igualdad, justicia y dignidad, no hay que transformar al Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y sancionar una nueva Constitución. Lo que hay que hacer es aplicar y respetar la Constitución, que es lo que el gobierno se ha negado a hacer/**

**Nada de lo indicado por Jaua en su respuesta se puede solucionar con la elección de una Asamblea Nacional Constituyente. Lo que el gobierno tiene que hacer es aplicar y respetar la Constitución de 1999.**

**Nada de lo indicado por Jaua exige que haya que transformar el Estado, ni crear un nuevo ordenamiento jurídico, ni adoptar una nueva Constitución. Basta con cumplir y ejecutar la Constitución de 1999 para lograrlo**

**Es decir, todo lo anunciado por Jaua como fundamento para convocar una Asamblea nacional Constituyente se puede lograr con la formulación e implementación de adecuadas políticas de Estado por parte del gobierno sin necesidad de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y derogar la Constitución de 1999 y sustituirla por otra..**

**Pero lo que sin embargo sí hay que destacar en la respuesta de Jaua, es que deliberadamente NO MENCIONA LA VERDADERA INTENCIÓN de la propuesta de convocar una Asamblea Nacional Constituyente que tal como se anunció en el decreto de Maduro, pero que Jaua quiere ignorar, es crear un “Estado Comunal” o del “Poder Popular,” que elimine el sufragio universal y la democracia representativa en el país, y sustituya el Estado democrático de derecho, por un Estado totalitario con fachada “participativa.” Eso fue lo que Chávez propuso en la reforma constitucional de 2007, que fue rechazada mayoritariamente por el pueblo.**

**En consecuencia, rechazada como fue dicha propuesta por la voluntad popular expresada mediante referendo en 2007 es un fraude a dicha voluntad popular además de fraude a la Constitución, pretender tratar de imponerla por la inconstitucional vía de convocar una Asamblea nacional Constituyente sin que el pueblo la convoque mediante referendo.**

*La sola convocatoria del Presidente Maduro ha ocupado la agenda política nacional, aislando a los violentos.*

**En efecto, la propuesta ha ocupado la agenda política, pero para provocar una verdadera rebelión popular de rechazo a la misma, la cual frente a las protestas y manifestaciones populares, ha generado violencia inusitada de parte de los cuerpos armados del gobierno, que han asesinado a mansalva a manifestantes, reprimiendo con maldad y alevosía al pueblo inerme; y todo para tratar de implementar el mismo proyecto totalitario de Estado (Estado Comunal o el Poder Popular) contenido en la propuesta de reforma constitucional de H. Chávez en 2007, totalmente contrario a la democracia representativa y al Estado de derecho, y, que fue rechazado mayoritariamente por el pueblo en el referendo diciembre de 2007.**

**\*6. ¿Puede el Presidente de la República convocar a la Asamblea Nacional Constituyente?\***

*El artículo 348, de nuestra Constitución de 1999, establece que el Presidente de la República, la Asamblea Nacional; los Cabildos Municipales o los ciudadanos y ciudadanas pueden tomar iniciativa de convocarla. En este caso el Presidente Nicolás Maduro ha tomado la iniciativa.*

**La respuesta de Jaua en este punto, por supuesto es ambigua y pretende engañar.**

**Bastaba para responder en decir que NO, que el Presidente NO PUEDE CONVOCAR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, sino que conforme a la norma citada, lo único que puede es tomar la iniciativa para que el pueblo pueda convocar la Asamblea.**

**No es necesario se abogado, para entender lo que dice la Constitución, que es que el pueblo es el que puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente, y que la iniciativa para que pueda darse esa convocatoria la tienen varias instancias, entre ellas, el Presidente en Consejo de Ministros. Pero es evidente que “iniciativa” para convocar no puede confundirse con la convocatoria misma.**

**Conforme a la Constitución (art. 347), el único que puede convocar a la Asamblea Nacional Constituyente como titular del poder constituyente originario es el pueblo, y el pueblo solo puede expresarse mediante votación, en este caso, mediante de un referendo.**

**Los legitimados en la norma para tener la iniciativa para que el pueblo pueda convocar dicha Asamblea (el 15% de los**

electores, las 2/3 partes de los concejos municipales, la mayoría calificada de la Asamblea Nacional y el Presidente en Consejo de Ministros) lo único que tienen es la iniciativa para proponerle al pueblo para que convoque mediante referendo a una Asamblea Nacional Constituyente.

Ninguno de los que tienen dicha iniciativa para que el pueblo convoque la Asamblea Nacional Constituyente puede sustituir al pueblo, y usurpar la voluntad popular. Por tanto, el 15% de los electores no puede sustituir al pueblo en su globalidad; ni las 2/3 partes de los concejos municipales; ni la mayoría calificada de la Asamblea Nacional pueden sustituir al pueblo, y menos aún puede sustituir al pueblo una sola persona como es el Presidente de la República.

Por ello la convocatoria hecha mediante Decreto por el Presidente es un fraude a la Constitución a la propia voluntad popular.

**\*7. ¿Cómo se elige a sus miembros?\***

*Por voto universal, secreto y directo.*

Y efectivamente, no hay ningún otro método de sufragio en la Constitución para poder elegir a representantes del pueblo ante instituciones u órganos del Estado que no sea mediante voto universal directo y secreto.

**\*8. ¿Por qué el Presidente Maduro propone que haya dos ámbitos de elección, territorial y sectorial?\***

*Dado que nuestra Constitución Bolivariana de 1999 reconoce el carácter multiétnico y pluricultural de nuestra sociedad y establece el papel participativo y protagónico que deben tener los sectores sociales, en el ejercicio de la democracia, se considera pertinente la elección por sectores, además de la elección territorial.*

El carácter multiétnico y pluricultural de la sociedad venezolana no puede en forma alguna utilizarse como fundamento para romper el principio constitucional fundamental de la democracia representativa que está en la base del Estado democrático y social de derecho, que es el sufragio universal para la elección de representantes del pueblo en las instituciones y órganos públicas.

Ese principio implica que para conformar cualquier institución del Estado con representantes del pueblo, la votación para ello tiene que ser obligatoriamente de carácter universal en

**relación con todos los electores. La única excepción a este principio fundamental que existe en la Constitución es la que se refiere expresamente a la representación indígena en la Asamblea Nacional de tres diputados (arts. 125, 186). Esa es la única posibilidad de que en una institución pública se produzca una “elección sectorial.” No hay ninguna otra excepción en la Constitución.**

**En consecuencia, en Venezuela de acuerdo con la Constitución no puede haber en forma alguna ninguna otra “elección por sectores” además de la elección territorial.”**

*Es por ello que el Presidente ha planteado que los principales sectores sociales deben escoger sus constituyentes de manera específica y también en el ámbito territorial. Todos y todas vamos a votar.*

*Los principales sectores sociales deben escoger sus constituyentes.*

**Por todo lo antes dicho, no es posible conforme a la Constitución de 1999, pretender conformar una Asamblea Nacional Constituyente, que es una institución del Estado donde quien debe estar representado es el pueblo en general, que es quien la puede convocar, mediante representantes electos en sectores. Solo puede conformarse mediante votación universal de todos los electores del país.**

**En los diversos sectores de la sociedad, que no son parte del Estado ni son instituciones públicas, solo se pueden escoger sectorialmente los representantes de los mismos para conformar sus propios órganos directivos. En un sindicato se eligen los representantes por los sindicalistas afiliados; en un colegio profesional se eligen los representantes de la corporación por el voto de los profesionales afiliados.**

**Pero para integrar una institución pública, como es una Asamblea Nacional Constituyente, la elección necesariamente tiene que ser universal de todos los electores, y nunca puede hacerse mediante voto “sectorial.” Incluso, ni siquiera en la elección de una Asamblea Nacional Constituyente podría haber un voto sectorial para representantes indígenas, pues la Constitución solo contempla esta excepción al voto universal para elegir tres diputados a la Asamblea Nacional.**

**En consecuencia, los constituyentes como representantes del pueblo en una Asamblea Nacional constituyente que es una institución del Estado, no pueden ser electos sino mediante por**

voto universal, directo y secreto de todos los electores, y nunca por “votos sectoriales.”

**\*9. ¿Bajo qué criterio se escogen los sectores?\***

*Considerando que existan registros institucionales, históricos, confiables y verificables que garanticen el principio de universalidad del respectivo sector.*

La universalidad del voto conforme a la Constitución, para elegir representantes del pueblo implica asegurar el voto a todos los electores del país, y no solo a algunos de ellos “por sectores.”

Por ello, en ningún caso puede confundirse la universalidad del voto para integrar representantes del pueblo en instituciones públicas como la Asamblea Nacional Constituyente, con la “universalidad” para el voto con el objeto de integrar directivas de organismos sectoriales que son de carácter privado, incluso con participación del Consejo Nacional Electoral (art. 293.6, Constitución). En éstos, por ejemplo, para designar a los representantes de los trabajadores en las directivas de los sindicatos debe asegurarse que todos los sindicalistas puedan votar, pero esa “universalidad” del voto en un sector, no puede confundirse con la elección de representantes del pueblo en órganos públicos donde la universalidad tienen que ser necesariamente, siempre, representativa de todo pueblo mediante el voto de todos los electores.

**\*10. ¿Como se postulan los candidatos?\***

*En los 2 ámbitos se hará por iniciativa propia, con el aval de un número de firmas ciudadanas, que fijara el Poder Electoral.*

No habiendo posibilidad de elegir constituyentes en los dos ámbitos que se han planteado en forma inconstitucional en la propuesta oficial de convocar una Asamblea Nacional Constituyente, la única forma posible para la postulación de los candidatos que se puede adoptar es la postulación en el respectivo ámbito territorial, sea en la circunscripción nacional o en las regionales. Pero lo que no puede es haber postulaciones “por sectores.”

Por otra parte, limitar la postulación de candidatos a que solo se pueda hacer “por iniciativa propia” significa excluir inconstitucionalmente a los partidos políticos y a los grupos de electores los cuales tienen derecho conforme a la Constitución, de participar en la conducción de la vida política del país y de postular candidatos (art. 68), siendo ello además garantía del



**pluralismo político que también garantiza expresamente la Constitución (arts. 2 y 5).**

**Por tanto, como solo puede haber un solo ámbito para la elección de los representantes del pueblo en una Asamblea Nacional Constituyente, que es el territorial, sea en la circunscripción nacional o/y en las circunscripciones estatales o municipales, y en cada caso, mediante la votación universal de todos los electores inscritos en la respectiva circunscripción, la postulación puede hacerse por iniciativa propia pero también por las asociaciones políticas y grupos de electores.**

**\*11. ¿La dualidad del voto es discriminatoria?\***

*No, porque priva el principio de que **cada persona tiene tantos votos como cargos haya para elegir en su circuito.** Tal como ocurre en los circuitos plurinominales y en los circuitos indígenas.*

**Al contrario, la dualidad de voto (“sectorial” y “territorial”) en Venezuela es discriminatoria, pues para elegir representantes de pueblo en una institución del Estado sea en circunscripciones nacional o regional como es una Asamblea Nacional Constituyente, , que es lo único admisible, el principio es que los electores solo tienen un voto en cada ámbito territorial, de manera que cada elector tiene un solo voto en cada ámbito territorial. No puede haber un elector con varios votos, excepto si se rata por ejemplo, de un voto para elegir un constituyente en la circunscripción nacional, y otro en la circunscripción regional.**

**\*12. ¿Pueden seguir funcionando los poderes públicos constituidos una vez entre en funcionamiento la Asamblea Nacional Constituyente?\***

*Pueden, pero en forma alguna podrá oponerse a las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente, tal como lo expresa el artículo 249 de nuestra Constitución de 1999.*

**Eso es lo que dice la Constitución.**

**\*13. ¿La Asamblea Nacional Constituyente redacta una nueva Constitución?\***

*Sí, profundizando y ampliando las bases doctrinarias de Independencia, Soberanía, Democracia Participativa y Protagónica, pluriculturalidad, economía mixta e igualdad social consagradas en nuestra Constitución Bolivariana.*

**Una de las misiones de la Asamblea Nacional Constituyente es ciertamente la de redactar una nueva Constitución.**

**Sin embargo, para lograr lo indicado en la respuesta de Jaua no se necesita para nada redactar una nueva Constitución. Lo que se necesita es la definición e implementación de una política de Estado adecuada para ello, y asegurar el cumplimiento de la Constitución de 1999, en la cual todos esos elementos mencionados están consagrados expresamente.**

*Vamos a Constituyente por la paz y el futuro de nuestra juventud.*

**Para asegurar la paz y el futuro de la juventud venezolana, que es lo indica Jaua, y que es precisamente lo que está reclamando el pueblo, especialmente los jóvenes, al ejercer su derecho a manifestar pues no encuentran futuro bajo este régimen, no se necesita convocar Asamblea Constituyente alguna. Lo que se necesita es un buen gobierno que implemente las necesarias políticas para asegurarle a nuestros jóvenes su futuro en libertad y democracia.**

**\*14. ¿Qué se debatirá en la Asamblea Nacional Constituyente?\***

*La Asamblea Nacional Constituyente fijara su agenda de discusión en base a las prioridades nacionales. Sin embargo el **Presidente como convocante**, ha propuesto 9 líneas programáticas para el debate constituyente: La paz como necesidad, derecho y anhelo de la Nación; El perfeccionamiento del sistema económico nacional hacia la Venezuela Potencia; Constitucionalizar la Misiones y Grandes Misiones Socialistas; La ampliación de las competencias del Sistema de Justicia, para erradicar la impunidad de los delitos; Constitucionalización de la nuevas formas de la Democracia Participativa y Protagónica; La defensa de la Soberanía y la Integridad de la Nación y protección contra el intervencionismo extranjero; Reivindicación del carácter pluricultural de la Patria; La garantía del futuro, nuestra juventud, mediante la inclusión de un capítulo constitucional para consagrar los derechos de la juventud y la preservación de la vida en el planeta.*

*En la más pura tradición bolivariana de convocar a la soberanía popular para despejar el horizonte de la Patria, vamos a Constituyente por la paz y el futuro de nuestra juventud. Que Dios y el pueblo nos acompañen.*

**Conforme a la Constitución, solo el pueblo puede convocar una Asamblea Constituyente y solo el pueblo, mediante votación universal aprobando la convocatoria y las bases comiciales sobre la conformación y misión de la Asamblea Nacional Constituyente, es el que puede fijarle la agenda a la asamblea Nacional Constituyente. Nadie más puede hacerlo, y lo contrario sería una usurpación de la voluntad popular.**

**Por tanto, constituye una usurpación a la voluntad popular pretender que una sola persona, sin la participación del pueblo, no solo “convoque” a una Asamblea Nacional Constituyente, sino que pretenda determinar, sin dicha participación del pueblo,**

**cómo se van a elegir sus integrantes y cuál puede ser la agenda de la misma. Ello es absolutamente inconstitucional.**

**En Venezuela, conforme a la Constitución, solo el pueblo puede decidir, mediante referendo convocando la Asamblea Constituyente y aprobando unas determinadas bases comiciales, cómo se ha de componer la Asamblea, cómo se eligen los constituyentes y cuál es la agenda de la Constituyente. Es el pueblo el que debe aprobar y determinar todo eso, y ello no puede quedar a la sola voluntad de quienes tienen la iniciativa para que el pueblo la convoque.**

New York, 14 de mayo de 2017